

equivalente a las remuneraciones que dejaban de percibir mientras duraban sus mandatos.

Con la modificación introducida, dichos funcionarios ahora sólo perciben las remuneraciones fijadas por Ley de Presupuesto, pero mantienen la dedicación exclusiva y le está prohibido ejercer otro cargo rentado. Con ello ha surgido una diferencia de tratamiento con otros funcionarios de similar nivel jerárquico y responsabilidad en otras reparticiones, por cuanto a éstos el ejercicio de la docencia no les crea incompatibilidad.

Atento a tal circunstancia, surge necesario modificar el Artículo 22º de la Ley 2027 modificado por el Artículo 18º de la Ley 3205, a efectos que los miembros del Consejo General de Educación puedan ejercer la docencia hasta un límite de 4 (cuatro) horas semanales, siempre que éstas pertenezcan a los niveles secundarios o terciarios no comprendidos en el ámbito del organismo que conducen.

A tal fin, acompaño el correspondiente Proyecto de Ley.

Cnl Hamilton Barrios
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Septiembre de 1977.

V I S T O :

Las actuaciones del expediente C-8507/77, relacionadas con las modificaciones propuestas a la Ley de Educación de la Provincia y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 176 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Modificase el Artículo 22º de la Ley Nº 2027 modificado por el Artículo 18º de la Ley Nº 3205, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22º.— Los miembros del Honorable Consejo estarán sometidos, al régi-

LEY Nº 3266

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION —
MODIFICASE ARTICULO 22º DE LA
LEY Nº 2027 "LEY DE EDUCACION"**

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Septiembre de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

El Artículo 18º de la Ley 3205 modificó el Artículo 22º de la Ley 2027 denominada "Ley de Educación", el cual determinaba situaciones excepcionales, por cuanto los miembros del Consejo General de Educación percibían además de la asignación mensual fijada por Ley de Presupuesto, una suma

men de dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar otro cargo rentado durante el período de su mandato con excepción del ejercicio de la docencia en los niveles secundarios o terciarios cuando concurren las siguientes condiciones: que posea título docente y hasta un máximo de cuatro (4) horas semanales”.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl Hamilton Barrera
Ministro de Gobierno
